

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

(Aprobado en sesión plenaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2005)
(B.O.P. nº 243, de 21 de Diciembre de 2005)

SUMARIO

- TÍTULO PRELIMINAR.- Exposición de motivos
 - TÍTULO I.- Objeto y ámbito.
 - CAPÍTULO PRIMERO: Objeto
 - CAPÍTULO SEGUNDO: Ámbito
 - TÍTULO II.- Emplazamiento y mobiliario
 - CAPÍTULO PRIMERO: Emplazamiento
 - CAPÍTULO SEGUNDO: Mobiliario
 - TÍTULO III.- De las obligaciones de los titulares de la terraza
 - CAPÍTULO PRIMERO: Solicitudes
 - CAPÍTULO SEGUNDO: Documentos
 - CAPÍTULO TERCERO: Cambio de Titularidad
 - TÍTULO IV.- Infracciones, de las medidas cautelares y Sanciones
 - CAPÍTULO PRIMERO: Infracciones
 - CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas Cautelares
 - CAPÍTULO TERCERO: Sanciones
 - TÍTULO V.- Procedimiento sancionador
 - Disposición transitoria
 - Disposición derogatoria
 - Disposiciones finales
 - ANEXO I: Cartel indicativo
-

TÍTULO PRELIMINAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo precisa disponer de una manera definitiva de una Ordenanza Reguladora de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En estos últimos años las solicitudes de ocupación del espacio público han aumentado considerablemente, y con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se toman medidas tendentes a buscar un equilibrio y una distribución equitativa y razonable del dominio público.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido a la licencia municipal, al pago de la tasa, marcado de las esquinas y la referencia al ámbito temporal.

Artículo 2. Definiciones:

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m², como máximo.

3.- Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

4.- Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos del Artículo 16.2 apartado b) de esta Ordenanza.

5.- Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos del Artículo 16.2 apartado b) de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO

Artículo 3. Ámbito Territorial

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Ciudad Rodrigo, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4. **Ámbito Temporal**

Los aprovechamientos por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería pueden ser:

- a) Todo el año: cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) Temporada de Verano: periodo comprendido entre el **1 de Junio y el 30 Septiembre.**

TITULO II **EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO**

CAPÍTULO PRIMERO: **EMPLAZAMIENTO**

Artículo 5. Emplazamiento

A) El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales salvo en aquellos casos excepcionales que podrá autorizarse siguiendo el procedimiento previsto al final de este artículo.

La instalación de la terraza se instalará de forma que:

- Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.
- No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrante, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso con Comunidades de Propietarios o particulares.

Línea de fachada
(ancho: 1,50 m.)



(ancho: 0,30 m.)

Línea de Bordillo

B)

1. CALLES PEATONALES:

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se autoriza la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento de 3 x 6 metros. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1.50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3.00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1.00 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, *cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.*

PRIMER SUPUESTO

Línea de fachada
(Vía de emergencia: ancho: 3,50 m.)

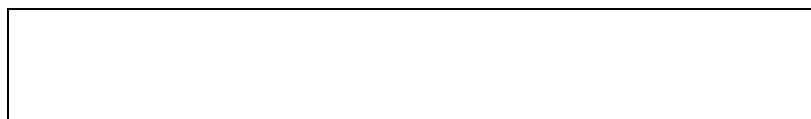
(ancho: 1,00 m.)

Línea de Fachada

SEGUNDO SUPUESTO

Línea de fachada

(Vía de emergencia: ancho: 3,50 m.)



Fachada ciega

2.- PLAZA MAYOR:

Se autorizará la instalación de terrazas en las aceras y en las zonas de aparcamiento de vehículos durante los periodos en los que el Ayuntamiento determine la prohibición de aparcar. La instalación de terrazas se ajustará a lo señalado en el apartado A del artículo 5.

3.- PLAZAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS LIBRES:

Se autorizarán la instalación de terrazas en las aceras y otras zonas salvo prohibición expresa. Se ajustara a lo señalado en el apartado A del artículo 5.

2. SOPORTALES:

Quedará siempre libre un paso mínimo de 1,50 metros lineales en línea de fachada.

3. ZONA HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ZONA CENTRO:

Se entiende por esa zona el conjunto de calles y plazas comprendidas dentro del recinto amurallado.

En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 5 apartado A; si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones Histórico-Artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

En el caso de locales con actividad hostelera cuya situación sea próxima, la ubicación de las terrazas de los mismos no podrá sobrepasar la línea de fachada de cada uno, excepto cuando los propietarios de los locales estén de acuerdo con otra distribución, debiendo adjuntar escrito firmado por ambas partes y sea aprobado de forma expresa por el Ayuntamiento.

Aunque como norma general se respetarán los emplazamientos establecidos en los apartados A y B de este artículo en lo referente a la instalación del mobiliario de la terraza, teniendo en cuenta las peculiaridades que presenta nuestra ciudad, se admitirá otro tipo de emplazamiento previa solicitud del interesado acompañada del correspondiente plano debidamente acotado, donde figurará la situación exacta de los veladores y las distancias a los paramentos, accesos y demás elementos singulares de los edificios colindantes, así como en su caso la vía de evacuación prevista.

Dicho plano de emplazamiento, que será analizado por los servicios técnicos del Ayuntamiento formará parte de la licencia y debidamente diligenciado deberá colocarse junto al cartel indicativo previsto en el apartado 8 del artículos 7º.

CAPÍTULO SEGUNDO: **MOBILIARIO**

Artículo 6. Mobiliario

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados –autorizados- por el Ayuntamiento. La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente.

b) No se permitirá la instalación en las aceras de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el interior del propio establecimiento.

c) El mobiliario a instalar dentro del recinto amurallado será de lona, metal, madera, plástico o mimbre.

d) La terraza será recogida al finalizar la actividad. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta las 11:00 horas.

En la Plaza Mayor, entorno de La Catedral y en otras zonas monumentales que se expresen, no se podrá apilar el mobiliario de la terraza en la vía pública en ningún caso.

e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada:

e.1) Los colores autorizados serán el crema o beige. Se prohíben en todo caso, el resto de colores.

e.2) La instalación de sombrillas individuales autorizadas, solamente se permitirá durante la temporada comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, en horario comprendido entre las 10:30 horas y las 21:00 horas. Una vez finalizado dicho horario las sombrillas deberán ser retiradas de la vía pública.

2.3) En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

d) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

TÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.**

Artículo 7. Obligaciones del titular de la terraza.

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales sin expresa autorización municipal. No se permitirá la utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual.

Las actuaciones musicales en las terrazas, estarán sometidas a control administrativo quedando limitada dicha actividad desde las 20:00 horas y hasta las 00,30 horas máximo y en cuanto al tiempo de permanencia en la misma a 2 horas diarias, debiendo cesar las mismas a las 23:00 horas los días de diaria y las 00:30 horas las vísperas de festivos. No se permitirá la utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual.

4) El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la

actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a costa de aquel.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, durante los meses de Abril y Mayo, las 00,00 horas los días laborables, ampliándolo a las 01.30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos, mientras que los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre el horario de cierre se amplía a las 01,30 horas los días laborales y las 02.30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. Salvo aquéllas que por estar en calles o zonas que puedan resultar conflictivas, se anticipe dicha recogida por el Excmo. Ayuntamiento. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta al horario determinado por la Junta de Castilla y León, competente en la materia.

7) Marcar la terraza en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO Nº 1.

9) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2.25 m², como máximo.

10) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de cualquier acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará, bien de forma verbal por sus Agentes o por escrito, este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

11) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia de uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

CAPÍTULO PRIMERO: **SOLICITUDES**

Artículo 8. Solicitudes

1. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

CAPÍTULO SEGUNDO: **DOCUMENTOS**

Artículo 9. Documentos

1.- A la instancia se acompañará:

- a) Licencia de apertura del establecimiento.
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- c) Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

- d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y el mobiliario a instalar.
- e) Si la solicitud se refiere a la instalación en la zona Histórico-Artística o en la zona centro, el solicitante deberá presentar certificado de composición y color del mobiliario.

2.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.- Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

CAPÍTULO TERCERO: **CAMBIO DE TITULARIDAD**

Artículo 10. Cambio de titularidad

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en el apartado 3 del Artículo 9 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV **INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO: **INFRACCIONES**

Artículo 11. Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 12. Clasificación de las infracciones

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 13.- Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- f) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 14. Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 21:00 horas en la Plaza Mayor y demás zonas dentro del recinto amurallado.
- e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- f) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 15. Son infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- a) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 16.- De las Medidas Cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
 - Instalación de terraza sin licencia municipal.
 - Ocupación de mayor superficie de la autorizada,

Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del Artículo 7 apartado 10 de esta Ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones muy graves:

Multa de 300 Euros a 200,10 Euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 200 Euros a 60,10 y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 10 a 30 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 60 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

TÍTULO V **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 18. Procedimiento Sancionador

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la unidad o persona que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

SEGUNDA

La presente Ordenanza que consta de diecinueve artículos, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005. Expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio expuesto en el B.O.P. nº 204, de 24 de octubre de 2005, se consideró definitivamente aprobada por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, debiendo regir a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I	
ESTABLECIMIENTO:	_____
UBICACIÓN:	_____
M2 AUTORIZADOS:	_____
Nº DE VELADORES:	_____

EL ALCALDE

Fdo.- Fco. Javier Iglesias García

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal fue aprobada por Acuerdo del Pleno municipal, celebrado en sesión ordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2005.